

**CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE**

Res. N° 032-2002-CONAM/PCD.- Declaran inicio de Actividades del Programa Anual de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles - 2002 **224368**

**COFOPRI**

Res. N° 177-2002-COFOPRI/TAP.- Cuando en un procedimiento administrativo sobre mejor derecho de posesión, las personas intervinientes en éste no acreditan el cumplimiento de los requisitos de posesión previstos por la normatividad de COFOPRI, se declara el lote como de libre disponibilidad **224371**

**INACC**

R.J. N° 0993-2002-INACC/J.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2002 **224372**

**INEI**

R.J. N° 179-2002-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional Agropecuaria sobre Producción y Ventas" **224373**

**INGEMMET**

Res. N° 035-2002-INGEMMET-PCD.- Designan a Auditor Interno del Consejo Directivo del INGEMMET **224373**

**OSIPTEL**

Res. N° 213-2002-GG/OSIPTEL.- Aprueban acuerdo de interconexión entre Telefónica Móviles S.A.C. y Tim Perú S.A.C. sobre inclusión de factor de ajuste al cargo de terminación de llamada en red del servicio de telefonía móvil **224374**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

D.A. N° 015-2002.- Crean el Programa "Oficina Municipal de Atención de la Persona con Discapacidad" - OMAPED **224375**

D.A. N° 016.- Modifican Directiva para la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial correspondiente a los pensionistas **224375**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

R.A. N° 0449-02-ALC/MDL.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2002 **224375**  
Res. N° 0448-02-ALC/MDLV.- Autorizan participación de regidor en la "Octava Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales", a realizarse en EE.UU. **224376**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 110.- Establecen disposiciones para el pago de deudas tributarias y no tributarias mediante bienes y servicios **224377**  
Ordenanza N° 111.- Aprueban beneficio administrativo a favor de contribuyentes relativo a la obtención de licencia de obra o regularización **224379**

**MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**

Acuerdo N° 074-02-MDP.- Expresan reconocimiento a la trayectoria cívica del ex Presidente Constitucional de la República Arq. Fernando Belaunde Terry **224380**  
Acuerdo N° 076-02-MDP.- Disponen que instituto municipal se denomine Instituto Tecnológico Arq. Fernando Belaunde Terry **224380**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

Acuerdo N° 34-2002-MPL.- Declaran en situación de urgencia el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos **224380**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 03-2002.- Prorrogan vigencia de Ordenanza sobre Beneficio de Regularización Tributaria Extraordinaria Especial "Cuenta Cero" **224381**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

R.A. N° 0395-2002-MDSL.- Sancionan con cese temporal a ex funcionarios de la Municipalidad **224382**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LEY N° 27753**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 111°, 124° Y 274° DEL CÓDIGO PENAL REFERIDOS AL HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES CULPOSAS Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN Y EL ARTÍCULO 135° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOBRE MANDATO DE DETENCIÓN**

**Artículo 1°.- Modifica los Artículos 111°, 124° y 274° del Código Penal**  
Modifícanse los Artículos 111°, 124° y 274° del Código Penal en los términos siguientes:

**"Artículo 111°.- Homicidio Culposo**

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36° incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años.

**Artículo 124°.- Lesiones Culposas**

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La acción penal se promoverá de oficio y la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave.

La pena privativa de la libertad será no menor de tres años ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36° incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte

de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito. La pena será no mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años.

**Artículo 274º.- Conducción en estado de ebriedad o Drogadicción**

El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de un año o treinta días-multa como mínimo y cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36º, incisos 6) y 7).

Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros o de transporte pesado, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de dos años o cincuenta días-multa como mínimo y cien días-multa como máximo e inhabilitación conforme al Artículo 36º incisos 6) y 7)."

**Artículo 2º.- Modifica el Artículo 135º del Código Procesal Penal**

Modifícase el Artículo 135º del Código Procesal Penal que quedará redactado en los siguientes términos:

"El Juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

1. Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.
2. Que la sanción a imponerse sea superior a los cuatro años de pena privativa de libertad; y,
3. Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.

En todo caso, el juez penal podrá revocar de oficio el mandato de detención previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la medida."

**Artículo 3º.- Tasas de alcoholemia en aire espirado**

Las tasas de alcoholemia en aire espirado, que se efectúan como parte de la actividad preventiva policial serán indiciarias y referenciales en tanto se practique al intervenido el examen de intoxicación alcohólica en la sangre.

**Artículo 4º.- Tabla de Alcoholemia**

Incorpórase como anexo la tabla de alcoholemia cuyo valor es referencial y forma parte de la presente Ley. Deberá ser expuesta obligatoriamente en lugar visible donde se expendan bebidas alcohólicas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA  
Ministro de Justicia

**ANEXO**

**TABLA DE ALCOHOLEMIA**

**1er. Período: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico.**

No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal.

**2do. Período: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad.**

Euforia, verborragia y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.

**3er. Período: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta.**

Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.

**4to. Período: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia.**

Estupor, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, marcada descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.

**5to. Período: niveles mayores de 3.5 g/l: Coma.**

Hay riesgo de muerte por el coma y el para respiratorio con afección neumonológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal.

10302

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Autorizan viaje del Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a Bolivia para participar en reunión relativa al proyecto ferroviario Guaqui-Desaguadero-Puno**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 234-2002-PCM**

Lima, 7 de junio de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Desarrollo Económico de la República de Bolivia, ha cursado invitación al Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que participe en una Reunión donde se tratará lo relacionado al proyecto Ferroviario Guaqui - Desaguadero - Puno, la misma que tendrá lugar en la ciudad de La Paz, el día 10 de junio de 2002;

Que, es de interés para el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción asistir a la mencionada Reunión, en consideración a los objetivos generales que le asigna el Decreto Ley Nº 25862;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25862, Ley Nº 27619 y Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del ingeniero Luis Chang Reyes, Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, durante los días 10 y 11 de junio de 2002, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.